



DECLARATORIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA, CUAUHTÉMOC, GUADALUPE Y CALVO, HIDALGO DEL PARRAL Y JUÁREZ, TODOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafo quinto de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emite la presente declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez, todos del estado de Chihuahua con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

El 25 y 26 de abril de 2019, el Congreso de Chihuahua discutió y aprobó un punto de acuerdo de urgente resolución, que se aprobó por unanimidad, en la que se exhorta a María Candelaria Ochoa, entonces titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que acudiera a una reunión de trabajo con el objetivo de que declarara lo más pronto posible la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el Estado de Chihuahua. Así mismo, también se presentó Exhorto para que otras instancias apoyaran en el proceso de solicitud, como la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chihuahua, con el antecedente de que el Congreso de Chihuahua había hecho la solicitud en la anterior legislatura.

El Instituto Nacional de las Mujeres recibió el 24 de junio de 2019, dos oficios de solicitud suscrito uno por el Maestro Raúl González Placencia, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y el otro, por el Maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la





Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) de Chihuahua para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para diversos municipios: la CNDH para Juárez y Chihuahua, y la CEDH sumó a los dos anteriores, los municipios de Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo.

El 27 de mayo del 2019, el Maestro Raúl González Placencia, Presidente de la CNDH, suscribió oficio para solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Juárez y Chihuahua; ambas solicitudes revelan la preocupación por los altos índices de violencia contra las mujeres y adolescentes en Chihuahua y el repunte de asesinatos registrados por distintas fuentes oficiales y hemerográficas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

A su vez, el Presidente de la CEDH suscribió el 19 de junio del 2019, la solicitud de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, que fue recibida en el Instituto Nacional de las Mujeres el 24 de ese mismo mes y año, para los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

En 28 junio 2019, la CONAVIM, acordó admitir y acumular dichas solicitudes de Declaratoria de AVGM para el estado de Chihuahua por la existencia de un contexto de violencia feminicida y, con base en la disposición del artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso, se procedió a realizar la investigación en los cinco municipios de Chihuahua: Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo. De ello informó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En 11 julio de 2019, la CONAVIM, hizo del conocimiento del gobierno del estado de Chihuahua la admisión de la solicitud de AVGM para dicha





entidad y sobre el estudio y análisis a realizarse por el Grupo de Trabajo para el Análisis y Estudio de los Derechos Humanos de las Mujeres en Chihuahua, conformado en términos del artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

En atención a las convocatorias públicas emitidas el 28 de junio y posteriormente del 12 de julio del 2019, el Comité de Selección resolvió sobre la integración del Grupo de Trabajo. El 29 de julio de 2019, se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud de AVGM para el estado de Chihuahua. En esta primera sesión el Grupo de Trabajo, en consenso se aprobó enriquecer la metodología para su proceso de investigación desde el marco del Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

Del 29 al 31 de julio de 2019, en virtud de los acuerdos tomados por quienes integran el Grupo de Trabajo, se efectuaron visitas *in situ* en los municipios de Juárez, Chihuahua e Hidalgo del Parral y entrevistas a funcionariado de instituciones públicas de los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Guadalupe y Calvo; a instituciones públicas estatales, organizaciones de la sociedad civil, con familiares de víctimas y representantes del Congreso del Estado.

El día 26 de agosto de 2019, el Grupo de Trabajo por consenso, acuerda constituirse en sesión permanente para la elaboración y conclusión del informe.

El 13 de diciembre de 2019, el Grupo de Trabajo propuso la elaboración y aprobación para su difusión de un comunicado en el que se expresara el punto de vista del propio Grupo, frente a la desacreditación de parte de los medios de comunicación locales dirigida a las académicas y a la situación que guardaba el proceso de solicitud de la Alerta para Chihuahua. Derivado de ello, se publicó el comunicado de referencia en los sitios web de CONAVIM y el INMUJERES el 22 de enero de 2020.





El 24 de enero de 2020 en sesión del Grupo de Trabajo que analiza las solicitudes de AVGM para el estado de Chihuahua acordó solicitar a través de la Secretaría Técnica que la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional analice la posibilidad de implementar en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias y en su caso procedan, según los casos a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado. Estas solicitudes se hicieron por la información que se hizo pública en relación a las manifestaciones relacionadas a los hechos por el posible feminicidio de la joven activista Isabel Cabanillas del 19 de enero de ese mismo año.

Para tal efecto, el Grupo propuso:

- El Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas inicie de manera urgente una evaluación de riesgo individual y colectiva de defensoras de derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez y se determine un plan de trabajo adecuado al contexto local.
- A la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chihuahua y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos inicien, en la manera coordinada conveniente, queja de oficio ante las intimidaciones realizadas por el personal de seguridad pública en la manifestación del día 19 en Ciudad Juárez.
- Al Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación se solicita se inicie de oficio una queja por discriminación en relación con las declaraciones emitidas por el coordinador de la Mesa de Seguridad y justicia de Chihuahua, Manuel González Piña, publicadas en la nota en el Diario el día 22 de enero de 2020 bajo el título “Alerta de género desalienta inversiones”.





El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID.19)

El 23 de octubre de 2020, el Grupo de Trabajo acordó realizar un comunicado para aclarar otro conjunto de notas periodísticas emitidas por medios de comunicación de Chihuahua que de igual modo desacreditaban a las académicas por una supuesta falta de seguimiento del proceso con motivo de la solicitud de la Alerta para la entidad. Este segundo comunicado fue emitido el 3 de mayo de 2021 en las páginas institucionales de CONAVIM e INMUJERES.

El 9 de agosto de 2021, en su sexagésima sesión de trabajo, quienes integran el Grupo de Trabajo encargado del Estudio y Análisis de la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez del estado de Chihuahua, aprobaron en definitiva el Informe que contiene el estudio y el análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que dicha solicitud señala que existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres y que contiene las conclusiones, recomendaciones y las propuestas de acciones preventivas, de seguridad, justicia y medidas de reparación del daño, para abatir la violencia feminicida. Las conclusiones, recomendaciones y las propuestas realizadas en el informe, acorde al Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará, tienen como eje central la coordinación entre poderes estatales y de los tres órdenes de gobierno, tanto para operar de manera inmediata y como para dar continuidad y permanencia a las propuestas y recomendaciones para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.

De manera ordinaria y en sesión permanente, el Grupo de Trabajo realizó 16 sesiones en 2019, 14 sesiones en 2020 y 30 sesiones en 2021.





El 10 de agosto de 2021, el INMUJERES con fundamento en los artículos 37 y 38, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General de Acceso, remitió a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CONAVIM, el Informe que realizó el Grupo de Trabajo conformado para el estudio, análisis e investigación de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el estado de Chihuahua.

El 11 de agosto de 2021, en términos del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la SEGOB a través de la CONAVIM, notificó al Gobernador del estado de Chihuahua el Informe del Grupo de Trabajo conformado para el estudio, análisis e investigación de la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el estado de Chihuahua, señalando que en caso de aceptar las conclusiones y propuestas contenidas en el Informe, disponía de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para informar a la SEGOB a través de la CONAVIM sobre su aceptación. Asimismo, se le informó que transcurrido el plazo señalado sin que la CONAVIM recibiera su aceptación o su negativa, la SEGOB, por conducto de la CONAVIM en términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, emitiría la declaratoria de AVGM en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo antes citado.

El 11 de agosto de 2021, el Gobernador del estado de Chihuahua manifestó a la CONAVIM, su interés por renunciar al plazo de tiempo de seis meses (en el que mediante un procedimiento a partir de la aceptación del Informe, el Grupo de Trabajo verificaría el grado de implementación de las conclusiones y propuestas realizadas en dicho documento) e hizo explícito su compromiso de actuar de manera inmediata para operar las recomendaciones que se establecen en el Informe del Grupo de Trabajo, sustentado en una interpretación convencional de los tratados especializados en violencia contra las mujeres, el artículo 1º constitucional y la normatividad general mexicana, solicitó se aplicara el supuesto del artículo 38 Bis, párrafo quinto, del Reglamento de la Ley General, con el





objetivo de dar inicio de manera inmediata al proceso de implementación de las recomendaciones del Informe del Grupo de Trabajo.

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 21 de la Ley General de Acceso establece que la Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La singularidad de Chihuahua estriba en el gran número de recomendaciones internacionales de que ha sido objeto en el curso de las últimas tres décadas, (516 recomendaciones), no sólo respecto al feminicidio, sino sobre todo al eje de la impunidad social e institucional.

Permanece la preocupación de que a pesar de los esfuerzos realizados, y las respuestas por parte de las autoridades, los resultados no han llevado a la disminución, y menos aún de la erradicación de la violencia contra las mujeres, lo cual obligó a la revisión sistemática de la metodología de captación y análisis de la información, basada en los indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” y en la necesidad de coordinar los principios transversales y las categorías operativas que incluyen dichos indicadores, a fin de elaborar un corpus de recomendaciones con un claro sentido de coordinación entre los tres niveles y órdenes de gobierno.

Que el artículo 22 de la Ley General de Acceso, establece que la Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un





territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Que el Grupo de Trabajo conformado para el estudio, análisis e investigación de la solicitud de AVGM, identificó a partir de los planteamientos realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chihuahua, diversas conductas que, por la violación a los derechos humanos de las mujeres, principalmente en los ámbitos familiar, docente, laboral, comunitario e institucional, producen los daños que permiten identificar distintos tipos de violencia de género contra las mujeres. En particular, respecto a casos concretos que el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento a través de información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, defensoras y defensores de derechos humanos, víctimas y grupos de particulares, así como también de los registros de casos documentados por los medios de comunicación.

El Grupo de trabajo identificó diversos fenómenos que van desde la impunidad social, los escasos niveles de investigación por parte de las autoridades ministeriales y judiciales competentes, así como la preocupación de que se confunda la violencia contra las mujeres con la violencia familiar.

Que el Grupo de Trabajo a través de 18 conclusiones, 57 propuestas y 153 recomendaciones puso a consideración del estado de Chihuahua, diversas acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y contrarrestar la violencia feminicida identificada a través de su estudio y análisis, organizadas a través de los principios transversales y categorías operativas que establece el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), así como por modalidad de violencia contra las mujeres, que implicarán un trabajo del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), con la participación de la sociedad civil experta y en coordinación con los poderes y los órdenes de gobierno.





Que el Gobernador del estado de Chihuahua, a través de su manifestación expresa de renunciar al plazo de seis meses establecido en la normatividad, procede a la aceptación del Informe, y asume el compromiso del gobierno estatal para actuar de manera inmediata en la operación de las recomendaciones establecidas en el informe del Grupo de Trabajo, de manera que la Declaratoria de la Alerta garantice la coordinación entre poderes del Estado y de los tres órdenes de gobierno para operar de manera inmediata y dar continuidad y permanencia a las propuestas y recomendaciones para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.

Que dicha respuesta del Gobernador del estado de Chihuahua no resulta ser un rechazo al informe ni a las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo, al contrario implica su aceptación para su puesta en operación inmediata, pero que, para posibilitar la emisión la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Chihuahua, recurre al supuesto jurídico establecido en el artículo 38, párrafo quinto, del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Que con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de Chihuahua señalado por la CNDH y la por la CEDH a través de sus solicitudes, los antecedentes, así como por la investigación realizada por el Grupo de Trabajo creado para atender dichas solicitudes y sus consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y acorde al artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, emite los siguientes:





RESOLUTIVOS

PRIMERO. En cumplimiento de las fracciones IV y V del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso se Declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc y Guadalupe y Calvo, todos del estado de Chihuahua, México.

Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como las medidas de reparación del daño en cumplimiento de la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso con relación al artículo 26, de la Ley General de Acceso. Estas acciones preventivas, de seguridad y justicia, se presentan acorde a los ejes metodológicos, de investigación, análisis y conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo, con el objetivo de facilitar la claridad en el seguimiento y coordinación. Se estructuran acorde a cada poder del Estado y orden de gobierno, a fin de facilitar la identificación y necesidad de coordinación de las autoridades obligadas en este proceso.

A. PODER EJECUTIVO

A.1 Municipal

Medida de prevención

I. Establecer y consolidar el funcionamiento de las instancias municipales de las mujeres, cumpliendo con el compromiso de operar la obligación constitucional de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, distinguiendo sus obligaciones de aquellas relativas a la atención de las familias.

Medida de prevención, seguridad y justicia





II. Establecer y consolidar el funcionamiento y cobertura de las instancias especializadas en la prevención, atención y seguridad de las niñas y las mujeres ante la violencia de género, las distintas modalidades de violencia contra las mujeres, como mínimo de: a) la violencia feminicida, incluyendo la prevención y atención ante el feminicidio (consumado o como tentativa), de la desaparición forzada contra mujeres, principalmente por particulares y con fines de esclavitud o explotación sexual; b) la violencia familiar; c) la violencia comunitaria; d) la violencia docente; e) la violencia laboral, f) la violencia institucional. Los actos de autoridades para obstaculizar el acceso a la justicia y otros derechos, incluye los obstáculos para operar las NOM 046-SSA2-2004 y NOM-047-SSA2-2015, y otros derechos, y g) se realicen las acciones necesarias para la reeducación de las personas agresoras, principalmente con hombres denunciados.

Medida de prevención y seguridad

III. Incorporar y transversalizar la perspectiva de género y los estándares de derechos humanos en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas municipales, de trabajo comunitario, de bienestar, desarrollo y salud, en los diversos espacios del municipio se incorporen políticas de prevención y seguridad ante la violencia contra las mujeres, en sus distintas modalidades; deberá garantizarse el diseño e implementación libre de estereotipos, prejuicios discriminatorios y privilegios que reproduzcan la desigualdad en las políticas públicas, programas y acciones de prevención, campañas. Para su operación, se deberá incorporar a la sociedad civil con experiencia en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando la retribución al tiempo y experticia que aporten.

Medida de prevención y seguridad





IV. Establecer y consolidar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación y seguimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la coordinación con los sistemas Estatal y Nacional, para ello, es necesario el trabajo de coordinación y cooperación entre la persona titular del ejecutivo municipal, su gabinete y las organizaciones expertas en igualdad y defensoras del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se fortalezca también, la coordinación para procesos urgentes de atención a víctimas, tanto directas, indirectas como potenciales, y para la implementación de medidas de seguridad como son las órdenes de protección, con las diversas instancias competentes.

Medida de seguridad y justicia

V. Garantizar el desarrollo de las capacidades institucionales en instancias municipales, tanto de atención y para los mecanismos de coordinación en procuración de justicia, así como de todo personal que deba operar las obligaciones y las políticas públicas para el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tal como el personal de seguridad pública, con los objetivos de: a) el personal que ahí atienda sea el suficiente, cumpla con el perfil especializado, garantice una atención integral e interdisciplinaria, y tenga las garantías laborales adecuadas para sostener su trabajo con la calidad que establece la ley, entre ellas la capacitación y actualización permanente para prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional; b) cada instancia cuente con los recursos presupuestales sostenidos y la infraestructura necesaria para operar sistemática y adecuadamente a lo largo del tiempo; c) se cuente con el personal y la infraestructura para hacer el registro de la información y su procesamiento para garantizar el acceso a la información en los más altos estándares del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; d) se garanticen los mecanismos y los recursos presupuestales suficientes para que la participación social y de la sociedad civil especializada se pueda sostener y fortalecer en cada comunidad, de manera que el tejido social para la paz se densifique y consolide.





Medida de prevención y seguridad

VI. Incorporar y transversalizar la perspectiva de género y los estándares de derechos humanos en la planeación, operación y evaluación de los servicios públicos de competencia exclusiva del municipio, como son el agua, el alumbrado público, la planeación urbana, la inspección de giros económicos y el transporte público, entre otros, de manera que en las decisiones relacionadas a estos servicios se garantice la prevención y seguridad para las niñas y mujeres de cada municipio.

A.2 Estatal

Medida de prevención

VII. Establecer y consolidar al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, como órgano rector y normativo para cumplir con el compromiso de operar la obligación constitucional de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Dicho Instituto tiene como tarea vigilar que en la administración pública se transversalice la perspectiva de género, pero no es la única que deberá operar las políticas de género en la entidad.

El Instituto Chihuahuense de las Mujeres deberá contar con el personal con el perfil adecuado para operar las obligaciones constitucionales de igualdad y no discriminación en las relaciones de género, así como para no reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres; al cumplir con el perfil, el personal deberá tener las garantías laborales adecuadas al trabajo de alto riesgo que realizan, sobre todo quienes se encuentran en la atención directa a las niñas y mujeres víctimas.

Medida de prevención, seguridad y justicia

VIII. Establecer y consolidar el funcionamiento, así como garantizar la coordinación interinstitucional en el estado, con el ámbito municipal, de





las instancias especializadas y competentes en la prevención, atención y seguridad de niñas y mujeres ante la violencia de género. Garantizar la creación y consolidación de áreas o unidades especializadas en las distintas modalidades de violencia contra las mujeres, prioritariamente de: a) violencia feminicida, incluyendo la prevención y atención ante el feminicidio (consumado o como tentativa), y de la desaparición forzada contra mujeres, principalmente por particulares y con fines de esclavitud o explotación sexual; b) violencia familiar; c) violencia comunitaria; d) violencia docente; e) violencia laboral, f) violencia institucional que, además de incluir los actos de autoridades para obstaculizar el acceso a la justicia y otros derechos, incluye los obstáculos para operar las NOM 046-SSA2-2004 y NOM-047-SSA2-2015, así como g) las acciones necesarias para la reeducación de las personas agresoras, principalmente con hombres denunciados. En ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos garantizará que las autoridades que no cumplan con sus obligaciones sean investigadas, y en su caso, recomendadas, así como derivadas para ser sancionadas por las autoridades competentes.

Medida de prevención

IX. Incorporar y transversalizar la perspectiva de género y los estándares de derechos humanos en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas municipales, de trabajo comunitario, de bienestar, desarrollo y salud, en los diversos espacios del Estado se incorporen políticas de prevención y seguridad ante la violencia contra las mujeres, en sus distintas modalidades; deberá garantizarse el diseño e implementación libre de estereotipos, prejuicios discriminatorios y privilegios que reproduzcan la desigualdad en las políticas públicas, programas y acciones de prevención, campañas. Para su operación, se deberá incorporar a la sociedad civil con experiencia en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando la retribución al tiempo y experticia que aporten.

Medida de prevención y seguridad





X. Establecer y consolidar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación y seguimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres, así como para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la coordinación con los sistemas Municipal y Nacional, para ello, es necesario el trabajo de coordinación y cooperación entre la persona titular del ejecutivo Estatal, su gabinete y las organizaciones expertas en igualdad y defensoras del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se fortalezca también, la coordinación para procesos urgentes de atención a niñas y mujeres víctimas, tanto directas, indirectas como potenciales, y para la implementación de medidas de seguridad como son las órdenes de protección, con las diversas instancias competentes.

Medida de prevención, seguridad y justicia

XI. Fortalecer y consolidar las instancias estatales de prevención, seguridad y justicia que se implementan desde el gobierno estatal, y con arraigo en territorial municipal, como son los Centros de Justicia para las Mujeres, refugios para mujeres y sus hijos e hijas, albergues y casas de tránsito para las niñas y mujeres víctimas de violencia, así como las instituciones que atienden a mujeres en situaciones de otras graves vulnerabilidades, como es en situación de adicción, de prostitución, explotación sexual, trata de personas, migración y reclusión, de manera que se realicen con perspectiva de género y acorde a los estándares de cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Medidas de Justicia

XII. Consolidar a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, a través de garantizar el personal suficiente para que tengan presencia en cada una de las regiones del estado, y de manera particular en los municipios objeto de esta Alerta. La consolidación debe incluir la infraestructura adecuada para la





accesibilidad a las mujeres víctimas de violencia de género, así como el suficiente personal en todas sus áreas, incluyendo los servicios periciales, con las garantías laborales adecuadas al trabajo de alto riesgo que realizan. La consolidación también refiere a contar con los equipos especializados en hacer análisis de contexto, en el registro y análisis de la información con perspectiva de género, así como con el personal que comprenda la gravedad del tipo de delitos con los que se trabaja y garantice la adecuada participación de las víctimas en todas las etapas del procedimiento. Para ello, los casos que se retoman en el Informe presentado, y que sean acorde a su competencia, deberán ser una referencia para verificar los obstáculos y las buenas prácticas que se pueden construir.

Medida de prevención, seguridad y justicia

XIII. Consolidar el desarrollo de las capacidades institucionales en cada una de las instancias estatales, instancias de atención y procuración de justicia y mecanismos de coordinación, así como de todo personal que deba de operar las obligaciones y las políticas públicas para el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como es el personal de seguridad pública, con el objetivo de que: a) el personal que ahí atienda sea el suficiente, cumpla con el perfil especializado, garantice una atención integral e interdisciplinaria, y tenga las garantías laborales adecuadas para sostener su trabajo con la calidad que establece la ley, entre ellas la capacitación y actualización permanente para prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional; b) cada instancia cuente con los recursos presupuestales sostenidos y la infraestructura necesaria para operar sistemática y adecuadamente a lo largo del tiempo; c) se cuente con el personal y la infraestructura para hacer el registro de la información y su procesamiento para garantizar el acceso a la información en los más altos estándares del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; d) se garanticen los mecanismos y los recursos presupuestales suficientes para que la participación social y de la sociedad civil especializada se pueda sostener y fortalecer en cada comunidad, de manera que el tejido social para la paz se densifique y consolide.





A.3 Ejecutivo Federal

Medida de prevención, seguridad y justicia

XIV. Con el objetivo de garantizar que el diseño, implementación y evaluación de las acciones que se realicen en cada municipio con el máximo de recursos del Estado mexicano, cumpliendo los estándares más altos de derechos humanos para lograr lo antes posible la erradicación de la violencia feminicida documentada en el Informe del Grupo de Trabajo, es preciso establecer y/o actualizar los mecanismos extraordinarios de coordinación que sean necesarios entre instancias federales, estatales y municipales competentes para atender la violencia de género contra las mujeres en los territorios especificados, en las modalidades de violencia laboral, docente, comunitaria, familiar. Para ello, deberán definirse los modelos de atención a víctimas y a personas agresoras. En el ámbito institucional es preciso a), prevenir y atender la violencia relacionada con el feminicidio, b) eliminar los obstáculos para la operatividad plena para el acceso al aborto legal y seguro, c) prevenir la desaparición forzada de niñas y mujeres, d) prevenir y atender casos de esclavitud y explotación sexual. En esta tarea, el gobierno federal facilitará la coordinación con las instancias internacionales y regionales especializadas en cada modalidad de violencia referidas en este informe, tales como la Organización Internacional del Trabajo, la Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos de la Mujer, así como el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará, entre otros. El gobierno federal garantizará en todos estos espacios, la plena participación de la sociedad civil local especializada en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a las víctimas y sus representantes. En esta coordinación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos garantizará que las autoridades que no cumplan con sus obligaciones sean investigadas, y en su caso,





recomendadas, así como derivadas para ser sancionadas por las autoridades competentes.

Medida de prevención

XV. Fortalecer los mecanismos ordinarios de coordinación interinstitucional y de coordinación entre los órdenes de gobierno como son los sistemas para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, así como los sistemas para la Igualdad entre mujeres y hombres, de manera que se clarifique y opere adecuada mente la distribución de competencias para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Medida de seguridad

XVI. Realizar una revisión, con carácter de urgente y extraordinaria, desde los más altos estándares del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, de la política de seguridad nacional, de los protocolos de primeros respondientes y demás medidas de seguridad, con el objetivo de que se incorpore en tales instrumentos de manera transversal la perspectiva de género y con ello se garantice que en toda la cadena de mando y en los tres órdenes de gobierno, la seguridad pública tenga como eje central en la prevención del delito, la prevención de la violencia contra las mujeres. Para ello, se tomará como referencia base para la concreción de las acciones, las situaciones de seguridad que se viven en cada uno de los cinco municipios de esta Alerta, con sus singularidades de ser frontera internacional, de estar en territorio históricamente utilizado para el tráfico de drogas, con intenso flujo de migración nacional e internacional y demás problemáticas que se registran en el Informe del Grupo de Trabajo. Para ello, los casos que se retoman en el Informe presentado, y que sean acorde a su competencia, deberán ser una referencia para verificar los obstáculos y las buenas prácticas que se pueden construir.





Medida de prevención

XVII. Fortalecer y consolidar los mecanismos para garantizar que los distintos medios y tecnologías de comunicación cumplan con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y respecto a la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. Para ello, se tomarán como referentes territoriales los medios y tecnologías de comunicación que tienen presencia en los cinco municipios de esta alerta, ya sea que su origen de operación sea municipal, estatal o nacional.

B. PODER LEGISLATIVO y CABILDO

B.1 Municipal

Medida de prevención y justicia

I. Para dar sostenibilidad a las acciones para la prevención y el acceso a la justicia en el ámbito municipal, el cabildo de cada uno de los cinco municipios de esta Alerta armonizará su normatividad de manera transversal, con el fin de garantizar la operación de los mecanismos y procesos desarrollados en el ámbito estatal y federal para el registro de la información y la garantía de su acceso a la información, como el BANAVIM y otros registros fundamentales para el análisis en el acceso a la justicia, así como para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

Medida de prevención

II. El Cabildo de cada uno de los cinco municipios de esta Alerta, armonizará su normatividad acorde a los estándares más altos de participación ciudadana que establecen los derechos humanos, en particular para garantizar la participación de la sociedad civil, prioritariamente de las víctimas, sus representantes y organizaciones especializadas en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,





en los procesos relacionados con el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas, evaluación de protocolos, de aprobación y seguimiento de su presupuesto. Asimismo, los cabildos municipales deberán establecer los procesos de toma de decisiones referentes a los perfiles y mecanismos de evaluación del funcionariado que opera la normatividad relacionada con este derecho

Medida de prevención, seguridad y justicia

III. El Cabildo de cada uno de los cinco municipios de esta Alerta, armonizará su normatividad con relación a las medidas de acceso a la justicia, en especial el Reglamento del Bando de Policía y Gobierno o similar, a través de la institución de Justicia Cívica, con los aspectos innovadores que se identifican del municipio de Chihuahua, incorporando la perspectiva de género y de los derechos humanos. En esta armonización es indispensable establecer los mecanismos que garanticen la coordinación entre los órdenes de gobierno para eliminar los obstáculos en el acceso a la justicia para las niñas y mujeres víctimas de violencia de género.

Medida de prevención y seguridad

IV. El Cabildo de cada uno de los cinco municipios de esta Alerta asignará los recursos suficientes, acorde a su competencia y presupuesto, para prevenir, atender y garantizar la seguridad para las mujeres, asignando recursos para ejecutar llevar a cabo acciones afirmativas para aquellas mujeres que se determine se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad en cada municipio, y de manera prioritaria, para atender la violencia comunitaria, familiar, institucional y respecto a la desaparición forzada de niñas y mujeres. Así mismo, la planeación del presupuesto deberá garantizar el desarrollo de las capacidades institucionales de las instancias obligadas ante el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los términos y contenidos que establece el Sistema de indicadores del MESECVI.





Medida de prevención

V. El Cabildo de cada uno de los cinco municipios de esta Alerta diseñará, en coordinación con el Congreso del Estado y el Congreso de la Unión, así como con la participación ciudadana especializada, un Sistema Común de rendición de cuentas, acorde a los estándares de transparencia, en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acorde al Sistema de Indicadores del MESECVI. Dicho sistema deberá incluir un informe detallado en la Cuenta Pública Municipal del gasto ejercido para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

B.2 Estatal

Medida de prevención y seguridad

VI. Armonizar la normatividad estatal relacionada con la operación de los mecanismos y procesos desarrollados en el ámbito estatal y federal para el registro de la información y la garantía de su acceso a la información, como el BANAVIDIM y otros registros fundamentales para el análisis en el acceso a la justicia, así como para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de prevención y seguridad para las mujeres.

Medida de prevención

VII. Armonizar la normatividad estatal acorde a los estándares más altos de participación ciudadana que establecen los derechos humanos, en particular para garantizar la participación de la sociedad civil, prioritariamente de las víctimas, sus representantes y organizaciones especializadas en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en los procesos relacionados con el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas, evaluación de protocolos, aprobación y seguimiento de





presupuesto, así como en los procesos de toma de decisiones sobre los perfiles y mecanismos de evaluación del funcionariado que opera la normatividad relacionada con este derecho.

Medida de prevención, seguridad y justicia

VIII. Armonizar la normatividad relativa a las distintas materias jurídicas que garantizan el acceso a la justicia, como son lo penal, administrativo, administrativo laboral, civil y familiar, incorporando los elementos de la perspectiva de género y los derechos humanos. En esta armonización es indispensable establecer los mecanismos que garanticen la coordinación entre los órdenes de gobierno para eliminar los obstáculos para el acceso a la justicia para las niñas y mujeres víctimas de violencia de género; cuando menos, respecto a:

- a. En la **Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, homologar el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en esta normativa, incluir la reparación del daño a las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo o modalidad de violencia, un apartado que contenga información relativa a las órdenes de protección, señalar la autoridad competente en el otorgamiento y seguimiento de estas, entre otras.
- b. En la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua**, en la forma de asignación de presupuesto en la Ley, incluir la obligación de crear un mecanismo que posibilite el seguimiento y la evaluación de los resultados derivados de la aplicación del Programa Estatal y contemplar el ámbito municipal, entre otros.
- c. En la **Ley Para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia las Víctimas en el Estado de Chihuahua**, considerar elementos que fortalezcan las disposiciones contenidas en la ley,





- particularmente las relacionadas con la correcta observancia, aplicación y seguimiento.
- d. En el **Código Civil**, la eliminación del supuesto de raptó y trato diferenciado por condición de salud en los impedimentos para contraer matrimonio, establecer sanciones civiles y reparación del daño en caso de violencia familiar e incluirla como impedimento para contraer matrimonio, eliminar la condicionante de la perpetuación de la especie para contraer matrimonio.
 - e. En la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres**, incluir el enfoque Intercultural
 - f. En el **Código Penal**, incluir los delitos de violencia feminicida, violencia obstétrica, violencia digital y violencia institucional. Asimismo, tipificar los delitos acoso y el hostigamiento sexual de acuerdo con la LGAMVLV. Respecto del **delito de Femicidio**, se sugiere añadir el supuesto de amenaza y acoso en las razones de género y armonizarlo con los estándares más altos de derechos humanos en la materia.
 - g. Crear un Código Familiar que contenga los apartados sustantivos en la materia, ya que sólo se cuenta con un **Código de Procedimientos Familiares**.
 - h. Respecto de la **participación ciudadana**, analizar las facultades que se establecen en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chihuahua, en el apartado de Presupuesto participativo, con el objetivo de que las recomendaciones basadas en este principio estén sujetas a su posibilidad de cumplimiento.
 - i. La institucionalización y sostenibilidad de los **Centros de Justicia para las Mujeres** (CJM), acordes al Modelo de Atención Integral y al Sistema de Integridad Institucional que impulsa la CONAVIM, que permita la certificación de dichos CJM.

Medida de prevención





IX. Asignar los recursos suficientes para prevenir, atender y garantizar la seguridad para las mujeres, asignando recursos para acciones afirmativas para aquellas mujeres que se determine están en condiciones de mayor vulnerabilidad en cada municipio de esta Alerta, y de manera prioritaria para la violencia comunitaria, familiar, institucional y respecto a la desaparición forzada de niñas y mujeres. Así mismo, el diseño del presupuesto deberá garantizar el desarrollo de las capacidades institucionales de las instancias obligadas ante el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los términos y contenidos que establece el Sistema de indicadores del MESECVI.

Medida de prevención

X. Diseñar, en coordinación con los cabildos de los cinco municipios de esta Alerta y el Congreso de la Unión, así como con la participación ciudadana especializada, un Sistema Común transparente para la rendición de cuentas en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acorde al Sistema de Indicadores del MESECVI. Dicho sistema deberá incluir un informe detallado en la Cuenta Pública Estatal del gasto ejercido para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

B.3 Legislativo Federal

Medida de prevención

XI. Fortalecer y consolidar los mecanismos y procesos determinados en la normatividad general y/o federal para el registro de la información y la garantía de su acceso a la información, como es el BANAVIM y otros registros fundamentales para el análisis en el acceso a la justicia, así como para el diseño y evaluación de políticas públicas de prevención y seguridad para las mujeres, acorde a las experiencias y necesidades actuales para su





efectiva coordinación y armonización con los mecanismos estatales y municipales.

Medida de prevención, seguridad y justicia

XII. Fortalecer y consolidar en la legislación general y/o federal, los mecanismos de coordinación interinstitucional y entre los tres niveles de gobierno para eliminar los obstáculos institucionales que se registren o persistan, tanto para la lograr la plena seguridad y el acceso a la justicia para las niñas y mujeres víctimas de violencia de género, como para la efectiva implementación de las políticas públicas para la prevención de la violencia contra las mujeres.

Medida de prevención

XIII. Fortalecer y consolidar en la legislación general y/o federal, la participación ciudadana acorde a los estándares más altos de derechos humanos, en particular para garantizar la participación de la sociedad civil, prioritariamente de las víctimas, sus representantes y organizaciones especializadas en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en los procesos relacionados con el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas, evaluación de protocolos, de aprobación y seguimiento de su presupuesto, así como en los procesos de toma de decisiones sobre los perfiles y mecanismos de evaluación del funcionariado que opera la normatividad relacionada con este derecho.

Medida de prevención y seguridad

XIV. Asignar los recursos suficientes para prevenir, atender y garantizar la seguridad para las mujeres, asignando recursos para acciones afirmativas dirigidas a aquellas mujeres que se determine están en condiciones de mayor vulnerabilidad en cada municipio de esta Alerta, y de manera prioritaria para la violencia comunitaria, familiar, institucional y respecto de la desaparición forzada de niñas y mujeres. Así mismo, el diseño del presupuesto deberá garantizar el desarrollo de las capacidades





institucionales de las instancias obligadas ante el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los términos y contenidos que establece el Sistema de indicadores del MESECVI.

Medida de prevención

XV. Diseñar, en un proceso de diálogo y coordinación con los cabildos de los cinco municipios de esta Alerta y el Congreso del estado de Chihuahua, así como con la participación ciudadana especializada, un Sistema Común de rendición de cuentas, acorde a los estándares de transparencia, en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acorde al Sistema de Indicadores del MESECVI. Dicho sistema deberá incluir un informe detallado en la Cuenta Pública Federal del gasto ejercido para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

C. PODER JUDICIAL y SINDICATURAS

C.1 Municipal

Medida de prevención y justicia

- I. Fortalecer y consolidar la profesionalización en materia de perspectiva de género y derechos humanos para el personal vinculado a la justicia cívica, a través de procesos permanentes de formación, graduales y temáticos acorde a las modalidades y tipos de violencia de género contra las mujeres que integran el Informe del Grupo de Trabajo, con metodologías que combinen tanto los contenidos teóricos conceptuales como prácticos. Para estos procesos será necesario establecer mecanismos de evaluación en los términos que establece el sistema de indicadores del MESECVI.





Medida de prevención, seguridad y justicia

II. Fortalecer y consolidar mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades municipales que intervienen en el proceso de primera atención a niñas y mujeres víctimas de violencia de género, con las autoridades de la justicia cívica, con el objetivo de hacer eficiente la atención y garantizar la seguridad de las niñas y mujeres, de manera prioritaria en los territorios de los municipios objeto de esta Alerta, en los cuales no se encuentre la presencia constante de un Ministerio Público, de igual manera se garantice la emisión de las órdenes de protección.

Medida de prevención y justicia

II. Crear, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua, áreas y procesos para el trabajo con las personas agresoras en casos de violencia contra las niñas y mujeres, en particular con los hombres, como parte de las acciones indispensables para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como para cumplir con el deber de erradicar toda forma de discriminación contra las mujeres. Además de la infraestructura adecuada, se priorice que cuenten con el personal suficiente, cumpla con el perfil especializado, garantice una atención integral e interdisciplinaria y tenga las garantías laborales adecuadas para sostener su trabajo con la calidad que establece la ley, entre ellas la capacitación, contención y actualización permanente para prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional. Asimismo, el personal que trabaja directamente en programas de reeducación de agresores deberá ser evaluado por las instancias correspondientes, a fin de verificar que funcione con perspectiva de género y con los parámetros de derechos humanos de las mujeres.





Medida de prevención y justicia

IV. Difundir entre la población en general y de manera reforzada para las mujeres que se encuentran en procesos de acceso a la justicia en cualquiera de las materias, ya sea penal, civil, administrativa, laboral, entre otras, las medidas que comprenden la reparación del daño integral acorde a lo establecido en la Ley General de Víctimas, con el objetivo de que las reparaciones del daño que se definan e implementen en el acceso a la justicia, contengan todos los elementos de la reparación integral del daño.

C.2 Poder Judicial estatal

Medida de prevención

V. Fortalecer la profesionalización para juzgar con perspectiva de género y derechos humanos al personal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua, a través de procesos de formación, sostenidos, graduales y temáticos acorde a las modalidades y tipos de violencia de género contra las mujeres que integran el Informe del Grupo de Trabajo, con metodologías que combinen tanto los contenidos teóricos conceptuales como prácticos. Para estos procesos será necesario establecer mecanismos de evaluación en los términos que establece el sistema de indicadores del MESECVI. Para ello, deberá promoverse que los procesos de profesionalización de las áreas de justicia cívica de los cinco municipios de la Declaratoria de Alerta estén alineados con los programas del Tribunal.

Medida de justicia

VI. Fortalecer y consolidar los tribunales especializados en violencia contra las mujeres por razones de género, tanto para que integren sus investigaciones conforme a las distintas modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, no sólo la violencia familiar, como para que amplíe su presencia en todos los distritos del estado de Chihuahua, de manera





prioritaria en aquellos donde se encuentran los cinco municipios de esta Declaratoria de Alerta. Además de la infraestructura adecuada, se priorice que el personal que los integren sea el suficiente, cumpla con el perfil especializado, garantice una atención integral e interdisciplinaria, y tenga las garantías laborales adecuadas para sostener su trabajo con la calidad que establece la ley, entre ellas la capacitación, contención y actualización permanente para prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional.

Medida de prevención

VII. Armonizar la normatividad interna y la operación de las obligaciones en materia de registro y acceso a la información, que cumpla con los requisitos para juzgar con perspectiva de género, entre los que se incluyen contar con la información relevante de todas las partes involucradas, para realizar un análisis de las relaciones de poder y el contexto en el que se encuentran.

Medida de prevención y justicia

VIII. Fortalecer y consolidar las áreas el Poder Judicial del Estado, así como los procesos que desempeñan para el análisis de contexto, de manera que incorporen de manera transversal en su análisis la perspectiva de género, y los más altos estándares respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Además de la infraestructura adecuada, se priorice que el personal que los integren sea el suficiente, cumpla con el perfil especializado, garantice una atención integral e interdisciplinaria, y tenga las garantías laborales adecuadas para sostener su trabajo con la calidad que establece la ley, entre ellas la capacitación, contención y actualización permanente para prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional.

Medida de justicia





IX. Fortalecer los mecanismos reales y efectivos para la plena participación de las víctimas en los procesos de acceso a la justicia, desde los momentos estratégicos de las audiencias en los juicios orales, hasta los momentos sustantivos relacionados con la determinación del daño y su reparación.

Medida de prevención y justicia

X. Fortalecer y consolidar las áreas del Poder Judicial del Estado, así como los procesos que desempeñan para el trabajo con las personas agresoras en casos de violencia contra las niñas y mujeres, en particular con los hombres, como parte de las acciones indispensables para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como para cumplir con el deber de erradicar toda forma de discriminación contra las mujeres. Además de la infraestructura adecuada, se priorice que el personal que los integren sea el suficiente, cumpla con el perfil especializado, garantice una atención integral e interdisciplinaria, y tenga las garantías laborales adecuadas para sostener su trabajo con la calidad que establece la ley, entre ellas la capacitación, contención y actualización permanente para prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional. Asimismo, el personal que trabaja directamente en programas de reeducación de agresores deberá ser evaluado por las instancias correspondientes, a fin de verificar que funcione con perspectiva de género y con los parámetros de derechos humanos de las mujeres

Medida de prevención y justicia

XI. Difundir entre la población en general, y de manera reforzada para las mujeres que se encuentran en procesos de acceso a la justicia en cualquiera de las materias, ya sea penal, civil, administrativa, laboral, entre otras, las medidas que comprenden la reparación del daño integral acorde a lo establecido en la Ley General de Víctimas, con el objetivo de que lo





que se defina en cada juicio realmente contenga todos los elementos de la reparación del daño integral adecuados para cada caso.

Medida de prevención y justicia

XII. Fortalecer los mecanismos para dar vista respecto al funcionariado que haya cometido algún tipo de violencia institucional contra las mujeres, y que se haya detectado en los procesos de acceso a la justicia que se diriman en los tribunales locales, con el objetivo de prevenir y eliminar la impunidad y la violencia institucional.

C.3 Poder Judicial de la Federación

Medida de justicia

XIII. Fortalecer espacios de encuentro y diálogo entre el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y las autoridades encargadas de la justicia cívica de los cinco municipios de esta Declaratoria de Alerta, para consolidar, de manera transversal, la incorporación de la perspectiva de género en el acceso a la justicia, de manera prioritaria en aquellas materias y problemáticas vinculadas con la violencia contra las mujeres en el ámbito penal, civil, familiar, laboral y administrativo.

Medida de prevención

XIV. Incentivar procesos de coordinación desde el Poder Judicial de la Federación, para fortalecer la profesionalización en materia de perspectiva de género y derechos humanos con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, y en lo que se tenga relación, con la justicia cívica de los cinco municipios de esta Declaratoria de Alerta, a través de procesos de formación, sostenidos, graduales y temáticos, acorde a las modalidades y tipos de violencia de género contra las mujeres que integran el Informe





del Grupo de Trabajo, con metodologías que combinen tanto los contenidos teóricos conceptuales como prácticos.

Medida de prevención, seguridad y justicia

XV. Se sugiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instalar una mesa especializada para aclarar las dudas y debates que se han dado, principalmente en el ámbito legislativo de Chihuahua, respecto al alcance e interpretación de ciertos derechos humanos, en particular, respecto a los derechos humanos de las mujeres, de manera que se pueda fortalecer el debate social y democrático en los cinco municipios de esta Alerta, con los criterios y estándares que el máximo tribunal del país ya ha determinado.

Medida de prevención

XVI. Realizar una campaña permanente de reconocimiento a las víctimas sobrevivientes, a las víctimas indirectas y a defensoras y defensores de derechos humanos que les han representado y acompañado, por su aporte para la erradicación de la impunidad en el estado de Chihuahua.

Con fundamento en la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

D. Medidas de reparación del daño

- I. Consolidar, en las instituciones públicas del estado de Chihuahua, entre otras la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas y las instituciones públicas de salud, la atención especializada para brindar rehabilitación, en los ámbitos psicológico, físico, económico, sexual y los que se consideren necesarios, para las niñas y mujeres víctimas de la violencia institucional, familiar, docente, laboral y comunitaria.





Además de la infraestructura adecuada, se priorizará que el personal que los implemente sea el suficiente, cumpla con el perfil especializado, garantice una atención integral e interdisciplinaria, y tenga las garantías laborales adecuadas para sostener su trabajo con la calidad que establece la ley, entre ellas la capacitación, contención y actualización permanente para prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional. Asimismo, el personal deberá ser evaluado por las instancias correspondientes, a fin de verificar que funcione con perspectiva de género y con los parámetros de derechos humanos de las mujeres

- II. Abrir una Comisión de la Verdad sobre el papel de la corrupción, negligencia y los diversos obstáculos desde las instituciones públicas para el acceso a la justicia de las mujeres respecto de los casos de violencia contra las mujeres en los cinco municipios, con el fin de detectar, prevenir y erradicar la impunidad institucional.

- II. Realizar las acciones correspondientes de reparación del daño integral, en los términos de la Ley General de Víctimas, respecto de los casos que, a la fecha de la emisión de esta Declaratoria, como parte de los daños causados por la violencia institucional, ya no se pueda acceder a la verdad plena de los hechos de violencia contra las mujeres, en especial por desaparición y feminicidio.

Respecto al presupuesto

TERCERO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 23, fracción IV, de la Ley General de Acceso, 38 BIS, fracción II de su Reglamento y artículo 18, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua, el Gobierno federal, el Gobierno del estado de Chihuahua a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios, deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de





Género contra las Mujeres en los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez.

Se deberán asignar los recursos humanos y materiales para garantizar la implementación de la presente Resolución y asegurar y verificar que los Subsidios, Fondos y Programas Federales que pueden contribuir y contribuyen a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sean solicitados, ejercidos y distribuidos con estricto apego a las necesidades identificadas en materia y con perspectiva de género, como lo es, el “Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública” (FASP) o los procesos vinculados al “Plan Nacional de Acción para el Seguimiento de la Resolución 1325”. También se tomará en cuenta y solicitará coordinación con la cooperación internacional, tanto la ya existente, como la *Iniciativa Spotlight*, como la cooperación futura, que tenga por objetivo apoyar en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos en los ámbitos de prevención, seguridad y justicia, de manera que se fortalezca el cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el cumplimiento del compromiso financiero y presupuestal todas las autoridades competentes tomarán en cuenta para su asignación, la perspectiva de género y los estándares de derechos humanos de uso máximo de recursos, la prohibición de regresión y aplicación del principio de progresividad, así como de los criterios básicos de operación de derechos humanos: disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad. Se priorizarán las acciones afirmativas en favor de: a) las mujeres y en particular aquéllas en que su situación se agrave por la suma de otros motivos de discriminación, como edad, adscripción étnica, identidad genérica, situación de prostitución, migración, condición de salud, de responsabilidades familiares, reclusión o cualquier otra; b) las acciones de reeducación para personas agresoras, en particular de hombres agresores, no deberán restar recursos asignados para la atención de mujeres víctimas de violencia.





Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

CUARTO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso con relación al artículo 38 BIS, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Acceso, el Grupo de Trabajo encargado del estudio y análisis de la solicitud de Declaratoria de la AVGM para el estado de Chihuahua, se constituirá en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) que dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por los gobiernos federal, estatal y municipales para atender la implementación de las medidas establecidas en la presente Declaratoria de AVGM, mismas que están en relación con el informe del Grupo de Trabajo.

Para ello el GIM contará con el apoyo de todas las instituciones involucradas en la implementación de las acciones de la AVGM y, conforme a la metodología que aprobó como Grupo de Trabajo, continuará con mecanismos de escucha y participación de todas las partes involucradas en los procesos de las acciones establecidas, incluyendo a las personas y organizaciones civiles locales especializadas en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Períodos para presentar información

QUINTO. El Gobierno del estado de Chihuahua, junto con los gobiernos de los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez, así como las instancias federales competentes, deberán informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, en períodos de seis meses, las acciones realizadas para el cumplimiento de esta Declaratoria de AVGM, con el objetivo de, a través del GIM, medir el avance progresivo de las acciones del Resolutivo para erradicar la violencia feminicida identificada en el Informe del Grupo de Trabajo, y con ello determinar la finalización de la AVGM.





Compromiso con y desde las nuevas administraciones locales

SEXTO. En consideración al inicio de las nuevas administraciones, tanto municipal como estatal, y en seguimiento a la metodología acordada desde la propia investigación de las solicitudes que sustentan esta Alerta, la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, convocará dentro de los siguientes 30 días a esta Declaratoria, a reuniones de trabajo entre el GIM y las personas titulares del Ejecutivo de los municipios Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez, junto con la titular del Ejecutivo estatal del Estado de Chihuahua y la Secretaría de Gobernación, acompañados de los representantes de los órganos de los poderes legislativos y judicial de cada orden de gobierno, con el objetivo de presentar y analizar en conjunto la presente declaratoria y el Informe del Grupo de trabajo que la sustenta.

Con la información socializada, se emitirá un mensaje conjunto a la ciudadanía de los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez, en el que se exprese el reconocimiento de los hechos de violencia de género contra las mujeres que se vive en dichos territorios, se compartan las conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo y se exprese el compromiso para cumplir con las recomendaciones y resoluciones establecidas para lograr el objetivo de enfrentar y erradicar la violencia feminicida. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias que tienen transmisión en los cinco municipios de esta Declaratoria.

Plan Estratégico para la implementación

SÉPTIMO. En cumplimiento de los artículos 1, 2, 35, 40, 41, 49 y 50 de la Ley General de Acceso, las autoridades competentes para el cumplimiento de





esta Declaratoria de AVGM, tanto de cada uno de los cinco municipios, como del estado de Chihuahua y de la federación, establecerán un Plan Estratégico que prevea un esquema de seguimiento que dé cumplimiento a las medidas señaladas en esta declaratoria para enfrentar y abatir la violencia feminicida en cada uno de los municipios, así como un esquema de evaluación acorde a los indicadores de cumplimiento progresivo de los derechos humanos. El Plan Estratégico deberá contemplar mecanismos de coordinación más efectivos para cumplir con el carácter de emergencia en la implementación y logro de resultados de las resoluciones, ya sea porque se utilicen los mecanismos definidos desde la norma, como los sistemas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, o se realice a través de mecanismos que se construyan, adecuados a las necesidades que permitan cumplir con la meta y el proceso participativo y de coordinado.

El Plan Estratégico deberá tomar en cuenta y estar relacionado con las políticas sistemáticas y estandarizadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de manera que se armonicen y, por un lado, permitan cumplir con prioridad las medidas de emergencia establecidas en esta Declaratoria, por otro lado, las políticas ordinarias sostengan los logros que se obtengan del conjunto de acciones incluidas en esta AVGM.

Para el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico se deberán garantizar mecanismos concretos de participación de personas expertas y organizaciones civiles locales especializadas en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Notificación

OCTAVO. En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso notifíquese la presente Resolución a las y los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y de los Municipios señalados en la presente Resolución, asimismo Informe la presente Resolución para los efectos correspondientes a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional para





Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la persona titular de la Fiscalía General de Estado, a la Presidenta del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al Presidente del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, y remita para su conocimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Chihuahua en su calidad de solicitante.

Publicación

NOVENO: Publíquese la presente Declaratoria en la página de la CONAVIM, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 36 Ter, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ciudad de México, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional para Prevenir y
Erradicar la Violencia contra las Mujeres

